



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2016

En la localidad de Yunquera de Henares, siendo las nueve horas y seis minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, y previa convocatoria del Sr. Alcalde Presidente, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada mediante decreto de fecha 251 de mayo de 2016, a los efectos de lo previsto en el Artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Luis González León, con asistencia de los Sres. Concejales que se citan a continuación:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE)

D^a. María Esther Gutiérrez Machuca, D. David Meco González, D^a. Felicidad Viejo Redondo y D. Álvaro Roquero Guijosa.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR (PP)

D. Lucas Castillo Rodríguez, D. Alberto Pimentel Guijosa, D^a. María Elena Sebastián Camarena, D. Juan Carlos Mira López y D^a. Sara Dongil de Pedro

GRUPO MUNICIPAL AHORA YUNQUERA DE HENARES (AYH)

D. Rafael Fuertes Melchor.

INCIDENCIAS

Ninguna

La Corporación está asistida por el secretario-interventor D. José Luis Cabrera Valdivia, que da fe del acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Intervención la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- SORTEO DE MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES.

Considerando la convocatoria de Elecciones Generales aprobada por el Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, debe procederse a la designación por sorteo público entre las personas censadas en Yunquera de Henares, del Presidente y los Vocales de cada Mesa.

La Corporación se da por enterada del contenido de las indicadas normas legales y seguidamente procede a la realización del sorteo público para la designación de los Presidentes y Vocales titulares y suplentes de cada una de las Mesas. Dicho sorteo se realiza mediante el programa informático CONOCE, suministrado por la Oficina del Censo Electoral, entre la totalidad de las personas censadas en la sección correspondiente, que cumplen los requisitos exigidos, obteniéndose el resultado que a continuación se detalla. Así mismo se recoge la relación de los suplentes (hasta cuatro) designados para cada mesa y cargo, que quedarán en reserva por si alguna de



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

las personas que han sido designadas como titulares presentaran excusa para desempeñar el cargo y fuera aceptada por la Junta Electoral de Zona.

En virtud de todo ello se ACUERDA:

PRIMERO. De conformidad con los resultados del sorteo, designar a los siguientes miembros de las Mesas Electorales:

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: A

| | |
|-------------------------------|---|
| PRESIDENTE - | Nombre: RAFAEL ASENJO EXPOSITO |
| PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: SAMANTHA BONACHO NOTARIO |
| PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: ANGEL ALONSO PERDIGUERO |
| VOCAL PRIMERO - | Nombre: PAULA JOSE ARIAS ÁLVAREZ |
| VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: FERNANDO HERRERA GONZALO |
| VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: SARA BLANCO NAVARRO |
| VOCAL SEGUNDO - | Nombre: ANA ISABEL HERMOSA RODRIGUEZ |
| VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: JUAN FRANCISCO CENTOIRA FREIRE |
| VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: SERGIO ALMAZÁN GARCÍA |

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: B

| | |
|-------------------------------|--|
| PRESIDENTE - | Nombre: ANA PÉREZ GARCÍA |
| PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: SARA PÉREZ DE LA ROSA |
| PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: MARIA DOLORES TARACENA MOLINA |
| VOCAL PRIMERO - | Nombre: MARIA PIEDAD MELENDEZ DEL CAMPO |
| VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: JOSE LUIS MASA LLORENTEE |
| VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: BENITO PÉREZ ALONSO |
| VOCAL SEGUNDO - | Nombre: MARIA VAZQUEZ DE DIEGO |
| VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: ANDRÉS LÓPEZ VIEJO |
| VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: NOÉ PASCUAL MOLINA |

DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: A

| | |
|-------------------------------|---|
| PRESIDENTE - | Nombre: MARIA DEL PILAR DONGIL FERNANDEZ |
| PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: ALFONSO ISIDRO GONZALEZ MOLINA |
| PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: ANTONIO GEMEZ OCAÑA |
| VOCAL PRIMERO - | Nombre: RAFAEL FRIAS VILLALBA |

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

| | |
|--|---|
| VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: MARIA DEL SOL GARCÍA RANCHAL |
| VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: CARLOS IGNACIO ALARCON RAMIREZ |
| VOCAL SEGUNDO - | Nombre: MERCEDES AREVALO IZQUIERDO |
| VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: ANA MARIA JIMENEZ DE FELIPE |
| VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: LUIS DELGADO SAN ANTONIO |
| DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: B | |
| PRESIDENTE - | Nombre: KAREN STHEFANY MATOS OLORTIGA |
| PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: ALFONSO SANCHEZ-BALLESTEROS GIL |
| PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: MANUEL LADRA LAGUNA |
| VOCAL PRIMERO - | Nombre: MARIA TERESA SANCHEZ GARRIDO |
| VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: MARIA DEL PILAR LOZANO CARVAJAL |
| VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: JOSE NOTARIO PELECHANO |
| VOCAL SEGUNDO - | Nombre: MARIA CRUZ TARECENA GOMEZ |
| VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - | Nombre: MIGUEL ANGEL SANCHEZ REQUES |
| VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - | Nombre: IVAN SANZ YAGUE |

SEGUNDO. Notificar la referida designación como Presidente y Vocales de las Mesas Electorales, a los interesados, en el plazo de tres días. No obstante los designados como suplentes terceros y cuartos sólo serán notificados en el caso de que se precise al haberse estimado las alegaciones que hubieran podido presentar los que les preceden en orden a ocupar el puesto.

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo a la Junta Electoral de Zona.

2. DISOLUCIÓN ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "MOHEDANO II".

Expone la Alcaldía la necesidad de adoptar el acuerdo que se propone al mejorar las perspectivas de captación de nuevas empresas en el municipio, así como la permanencia de las ya existentes.

Tras deliberación, se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad:

"Resultando que con fecha 29 de mayo de 2014 y nº de Registro General de Entrada 1787, se recibe solicitud de D. Jaime Castillo Jabardo, representante



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial Mohedano II, por el que solicita que el Ayuntamiento “proceda a dictar resolución en la que autorice la disolución de la entidad urbanística de conservación que represento, para tras ello convocar Junta de la misma a tales fines”.

Resultando que el 26 de marzo de 2015, por el citado más arriba, se presenta escrito, registrado con el número 1076, por el que se comunica al Ayuntamiento acuerdo adoptado por la Junta de la entidad de conservación sobre la autorización de su disolución.

Considerando la ineficacia de la EUC “Mohedano II” en cuanto al cumplimiento de sus deberes respecto del mantenimiento de instalaciones e infraestructuras del polígono industrial de su competencia, que se ha traducido en un grave deterioro de las mismas, especialmente en aquellas que se refieren al sistema de protección contra incendios, lo que está generando peligro potencial para las empresas y personas que desarrollan su actividad en el mismo.

Considerando que el Ayuntamiento, en su doble condición de propietario de parcelas incluidas en el ámbito de actuación del Polígono Industrial Mohedano II y como Administración de control y tutela de los deberes que le conciernen a la ECU “Mohedano II”, no puede permanecer ajeno a la situación creada, que de persistir pudiera derivar en responsabilidad municipal ante un eventual siniestro, sin olvidar otro tipos de consecuencias derivadas de daños a las personas.

Resultando que el deber de conservación incumbe al Ayuntamiento, conforme a la regulación establecida en el art. 135 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, desarrollado por el art. 185 Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Considerando lo que se establece en el artículo 34 de los estatutos por los que se rige dicha entidad, según el cual su disolución requiere acuerdo previo y vinculante del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

Considerando que desde la constitución de la EUC el 30 de marzo de 2010, y fecha del presente se puede dar por cumplida su finalidad, en el sentido previsto en sus estatutos, para proceder a su disolución.

Considerando que, según el artículo de los estatutos de la entidad de conservación, una vez acordada la por el Ayuntamiento la disolución, la Asamblea General o Junta Directiva de la ECU Mohedano II deberá nombrar una comisión de liquidación que procederá a la liquidación de las deudas y cobros pendientes, distribuyéndose su crédito o su remanente entre los miembros, en proporción a sus cuotas respectivas, por lo que no debería producirse perjuicio a las Hacienda municipal, que dispone de diversas herramientas de carácter tributario para resarcirse incluso del coste que en el futuro conlleve el mantenimiento del Polígono Industrial “Mohedano II”.



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

Considerando el informe emitido por la Secretaria-Intervención de fecha 20 de mayo de 2016, que transcrito dice:

“ANTECEDENTES:

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 30 de marzo de 2010, se aprobaron definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de las obras de urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector S-10 de suelo urbanizable de uso industrial, denominado “Mohedano II”.

2º. La Entidad de Conservación del “Mohedano II” tiene como objeto y fines la conservar y mantener las zonas verdes y el resto de los elementos comunes del Polígono Industrial “Mohedano II”: el depósito de agua ubicado en la parcela de equipamiento EQ-2, el edificio, instalación eléctrica del mismo, conducciones, sala de bombas, grupos de bombeo, maquinaria y todo equipamiento integrante de la red de protección contra incendios del Sector 10A-B, “Mohedano II”, el pozo de riego de la zona verde, la bomba necesaria para la extracción de agua, el mecanismo de programación, así como todos los elementos de cualquier naturaleza que le sean inherente o accesorios a los mismos.

3º. Según se recoge en sus Estatutos, la duración de la Entidad es de carácter indefinida.

4º. Por el representante de la EUC “Mohedano II”, se han presentado ante este Ayuntamiento, solicitudes de disolución de la referida Entidad Urbanística de Conservación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Las Entidades de Conservación se definen como Entidades de derecho Público que, aunque compuestas por particulares, tienen como finalidad colaborar con un fin específicamente urbanístico, como es el de la gestión de conservación de obras públicas. Reguladas por la normativa urbanística, se condiciona su personalidad jurídica a la inscripción del acuerdo aprobatorio administrativo en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y como señala la STS Sala Tercera, Sección 5º de 15 de abril de 1992 " La personalidad jurídica de estas Entidades nace más que por la simple voluntad de las individualidades que las integran, por la voluntad preponderante del ordenamiento jurídico voluntad normativa, o voluntad legal ".

Tales Entidades de Conservación tienen como finalidad la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos. Su constitución puede efectuarse, bien ex novo, bien como transformación de una entidad urbanística colaboradora preexistente, solo será obligatoria, según dispone el art. 135 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística "...la conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, incumbe a la Administración actuante, salvo en el caso de actuaciones urbanizadoras autónomas de uso turístico o residencial de



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

baja densidad poblacional de carácter aislado o complejos industriales o terciarios de similar carácter, en cuyo caso se podrán constituir entidades urbanísticas de conservación integradas por los propietarios de las mismas, de manera voluntaria u obligatoria, en los términos que reglamentariamente se determinen”.

II.- Resulta pacífico en la jurisprudencia y en la doctrina que las Entidades urbanísticas colaboradoras tienen carácter administrativo y dependen de la Administración urbanística actuante. Como señala el art. 185 Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación la participación de las personas propietarias privadas de parcelas lucrativas en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, cuando no estén a cargo del Municipio, se determinará en función de la participación que tuviesen fijada en el proyecto de reparcelación, o en su caso, en la que se hubiere fijado en la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, la cual deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

por propietarios de bienes sitos en un polígono o unidad de actuación, se rigen, además de por sus propios Estatutos, por las normas específicas y generales sobre entidades colaboradoras y concretamente las Entidades de Conservación tienen como finalidad, como su propio y expresivo nombre indica, la conservación de las obras de urbanización, además del mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos en función de los criterios señalados legalmente o en sus propios Estatutos.

Situados, pues, en el anterior marco normativo, en el expresado carácter administrativo de las mencionadas Entidades y en la indicada situación de dependencia de las mismas en relación con la Administración urbanística competente, el conflicto suscitado, gira en torno a un aspecto concreto de la expresada relación, que, en realidad, se desgaja en dos: la modificación de los Estatutos de la Entidad y si el Ayuntamiento puede acordar su disolución, con independencia de lo previsto en los mismos.

La normativa supletoria estatal integrada por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su artículo 27.1 del RGU dispone que "la constitución de las Entidades urbanísticas colaboradoras, así como sus Estatutos, habrán de ser aprobados por la Administración urbanística actuante" añadiéndose en el punto 4 del mismo precepto que "la modificación de los Estatutos requerirá aprobación de la Administración urbanística actuante ...", y respecto de la disolución el artículo 30.1 señala que " la disolución de las Entidades urbanísticas colaboradoras se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la Administración



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

urbanística actuante". Encontramos, por tanto, que la disolución de las Entidades de Conservación, está contenida en una norma de carácter reglamentario, por lo que en ausencia de previsión estatutaria, resulta de aplicación lo dispuesto en el RGU.

Y los requisitos esenciales que señala el artículo 30 del referido Reglamento son dos, que se hayan cumplido los fines para los que fueron creadas y que, en todo caso, se acuerde por la Administración urbanística actuante, es decir, en este caso, del Ayuntamiento.

En consecuencia, considerando que no resulta admisible el carácter indefinido de la Entidad de Conservación, en tanto que constituye la imposición de una carga obligatoria y definitiva que puede constituir una vinculación singular difícilmente justificable en tanto que se trata de servicios públicos municipales, así como que las obras, instalaciones y dotaciones de los servicios públicos han sido cedidos al Ayuntamiento, y que la Entidad se encuentra sometida a la tutela del Ayuntamiento el cual fiscaliza los acuerdos de esta, se ha de concluir que la existencia de la Entidad Urbanística de Conservación de las Redes ya no tiene carácter obligatorio y que el Ayuntamiento está legitimado para acordar su disolución por el cumplimiento de sus fines".

A la vista de dicho informe, del que se deduce la estimación de la solicitud de disolución de la Entidad Urbanística de Conservación "Mohedano II" ya que sus fines se han cumplido si bien de manera insatisfactoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ACUERDA:

Primero.- Autorizar la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación "Mohedano II".

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la ECU "Mohedano II", a los efectos previstos en el artículo 35 de sus estatutos sobre nombramiento de comisión de liquidación, entre otros".

Seguidamente, D. José Luis González León, Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos, de lo cual como Secretario doy fe.